

ÉTICA, CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS

Gonzalo Gamio Gehri*

Desde el momento en que nos definimos como un Estado de Derecho, las instituciones públicas y privadas –así como las personas en general– deben actuar conforme a la ley para garantizar la efectividad de sus propios derechos. En ese sentido, son los Derechos Fundamentales y, precisamente, los Derechos Humanos, los que configuran el núcleo duro de preservación de los sujetos de Derecho. No obstante, sin un sustento materialmente efectivo de transformación de la realidad, los Derechos Humanos no son derechos, puesto que sólo servirían para la academia o, paradójicamente, para la manipulación demagógica, en lugar de su principal cometido: el ser una herramienta de cambio del Derecho para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y así garantizar el bienestar común.

En este artículo, el autor nos ofrece una reflexión acerca de la cultura universal de los Derechos Humanos y su fundamento a través del análisis de las diversas acepciones del concepto de “ciudadanía democrática” y nos recuerda que los Derechos Humanos vacíos de contenido no tienen cabida en un verdadero Estado de Derecho democrático.

* Filósofo. Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

I. LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL UNIVERSALISMO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha cumplido sesenta años de enunciada y asumida por la mayoría de las sociedades. Al cabo del tiempo, los Derechos Humanos se han convertido en una forma de *cultura moral*, un horizonte crítico que permite el cuestionamiento de aquellas prácticas que lesionan el cuerpo, la dignidad o las libertades de las personas en el mundo. Desde la elaboración de la propuesta (en la que se reconocen raíces liberales), se pretendió que los principios presentes en la Declaración tradujeran un consenso intercultural en materia de protección de los seres humanos. En efecto, muchos especialistas, exponentes de diversas culturas, religiones y disciplinas participaron en las discusiones que dieron forma a la Declaración tal y como la conocemos. Desde el principio, fue concebida como la expresión de un “universal concreto”.

Evidentemente, los Derechos Humanos constituyen una categoría incómoda para quienes ejercen formas autoritarias de poder político, y para quienes enarbolan ideologías retrógradas o violentistas. Constituyen un obstáculo para cualquiera que sostenga que las vidas humanas pueden convertirse en medios para el logro de “ideales superiores” (políticos, religiosos, etcétera). La tesis subyacente a la cultura de los Derechos Humanos es que no hay nada más valioso que el cuidado de la dignidad y las libertades. Se trata de proteger a los individuos no solamente de la violencia producida por otros individuos, si no de aquella producida por los propios Estados, cuando estos se yerguen como instancias de represión y mutilación. Por eso, no basta con el derecho local y positivo. La cultura de los Derechos Humanos ha generado un entramado de normas e instituciones internacionales que promueve la defensa de los derechos de grupos e individuos que son víctimas de las acciones de los propios gobiernos.

Por supuesto, todo esto es susceptible de formas de distorsión y de manipulación. Como ha sucedido con otros valores –la pertenencia comunitaria, la fe, etcétera– los Derechos Humanos pueden ser usados ideológicamente. Pensemos en la política bélica del gobierno de Bush frente a Irak: la “democracia” y los “Derechos Humanos” se convirtieron en los estandartes de una invasión. Sin embargo, estaba claro que Bush y los suyos estaban

actuando a contracorriente de la cultura de los Derechos Humanos. Invadieron Irak desatendiendo los cuestionamientos de las instituciones internacionales correspondientes (la ONU), asumiendo una burda mentira para entregarse a la guerra. Lo sucedido en Guantánamo y en otros centros de reclusión constituye una violación evidente de estos Derechos. No hay que olvidar que Estados Unidos aún no es firmante de la Corte Penal Internacional (una institución cuya existencia es básica para la promoción de Derechos Humanos en el mundo). No pocos ciudadanos norteamericanos exigen hoy a Barack Obama ese compromiso. De cumplirse, podría no estar lejos el día en que las autoridades responsables de las torturas a los prisioneros en Guantánamo y en Abu Ghraib sean procesados por crímenes contra la vida y la integridad de las personas.

Hay quienes consideran –desde el bando (autodenominado) reaccionario– que la vocación universalista de este *ethos* es teórica y culturalmente invasiva, y limita la soberanía de las comunidades locales. Los Derechos Humanos no pretenden convertirse en una *Weltanschauung* imperialista, quienes así piensan son víctimas de la ignorancia o de la mala fe. No se trata de una cultura moral que pasa de contrabando una “metafísica racionalista” –por ejemplo, los dos mundos de Kant-. No necesitamos comprometernos con una sofisticada metafísica. El notable filósofo británico-ghanés Kwame Anthony Appiah dice que “no podemos decir que la noción de Derechos Humanos esté metafísicamente *desnuda*; sin embargo, en cuanto a lo conceptual debe –o debería llevar– pocas ropas. No cabe duda de que no necesitamos concordar en que se nos haya creado a imagen y semejanza de Dios, o en que tengamos derechos naturales que emanan de nuestra esencia humana, para concordar en que no queremos ser torturados por los funcionarios del gobierno, ni estar expuestos a arrestos arbitrarios, ni que se nos quite la vida, la familia o la propiedad”¹. De hecho, podemos comprender los Derechos Humanos de forma pragmatista, como *herramientas sociales* orientadas a la protección práctica de individuos contra agresiones potenciales de personas, grupos o instituciones. No necesitamos asumir compromisos “esencialistas” para defender estos Derechos en la práctica, pero sí reconocer mecanismos políticos y legales cuya razón de ser es la concreción e institucionalización de esta defensa. El discurso de los Derechos Humanos se ha

convertido en una perspectiva digna de adhesión en diferentes contextos culturales, lo que se debe, en parte, a que apuesta por la protección de los individuos más allá de su condición, membresía y méritos.

II. CONCEPCIONES DE LA CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA

Si bien podemos considerar que las cuestiones metafísicas en torno a la “existencia” de los Derechos Humanos son inútiles, la pregunta en torno a qué clase de ciudadanos requieren las políticas orientadas a la defensa de los Derechos Humanos dentro y fuera de nuestras comunidades sí resulta relevante desde un punto de vista práctico. Hemos partido de la premisa de que los Derechos Humanos configuran parte de un *ethos*, tanto de un sistema de creencias morales como de un sistema de prácticas sociales y políticas. Es preciso describir la condición de los “usuarios” y practicantes de dicho *ethos*.

Si examinamos la tradición filosófico-política occidental, constatamos que desde ésta se han construido dos grandes concepciones de ciudadanía. La primera –*la ciudadanía como condición*– nos remite a la génesis misma del pensamiento liberal. La segunda –*la ciudadanía como actividad*– tiene un origen clásico. Mostraré en qué medida una comprensión compleja del agente político de las democracias tardomodernas incorpora los elementos de ambas perspectivas². Ambas imágenes de la ciudadanía aportan articulaciones de valor a la cultura de los Derechos Humanos.

La primera concepción de ciudadanía es un desarrollo del esquema liberal, centrado en la condición política y legal de los individuos como titulares de *derechos inalienables* (y deberes para con la preservación de la sociedad y el cuerpo político que garantiza tales derechos). El nacimiento y los procesos de naturalización confieren al sujeto el estatuto de ciudadano. Esta perspectiva se nutre teóricamente de las filosofías del *contrato social*, que conciben la estructura básica de la sociedad como producto de un hipotético acuerdo voluntario entre individuos libres e iguales, que deciden configurar los principios que regulan la vida común y dan forma a las instituciones. Las “partes” del contrato eligen estos principios desde una su-

puesta situación de imparcialidad –el Estado Natural en el contractualismo clásico, la “posición original” en el planteamiento de John Rawls– a la que acceden al “poner entre paréntesis” sus concepciones de la vida buena, así como la información con la que cuentan acerca de su lugar en el sistema socioeconómico e incluso el conocimiento de sus talentos naturales. El Estado Natural y la “posición original” constituyen imágenes antijerárquicas de la vida social; nos recuerdan que la fuente de legitimidad del poder constituído reside estrictamente en el consentimiento racional de los individuos.

El cuerpo político concede a todos los individuos iguales privilegios y prerrogativas, protege sus vidas, sus libertades y sus propiedades (he aquí el germen de los llamados “Derechos Humanos de primera generación”). El Estado –por encargo de quienes componen la sociedad– vela por el estricto cumplimiento de la ley, pero deja un amplio margen de libertad (entendida en este punto como un espacio de no intervención) en el ámbito privado. De este modo, las personas pueden discutir o elegir sus visiones personales de aquello que le confiere sentido a su existencia, o pueden decidir sin obstáculos (siempre y cuando no vulnere la ley) qué asociaciones crear o qué clase de creencias suscribir o abandonar. El Estado debe garantizar que éstas decisiones puedan concretarse, pero él mismo no puede inmiscuirse en el proceso de decisión, que es responsabilidad exclusiva de los individuos. Más adelante, se crearon instituciones internacionales cuya función residía precisamente en garantizar esas libertades ante los Estados.

La segunda concepción describe la ciudadanía como una forma de vida. Nos remite a la definición ofrecida por Aristóteles en la *Política*, según la cual ciudadano es aquel que *a la vez gobierna y es gobernado*³. Es gobernado porque se atiene a las decisiones que se toman en las asambleas; es gobernado porque acata las directivas de las autoridades legítimamente constituidas. Pero también gobierna, en tanto participa activamente en los debates públicos realizados en las reuniones de las asambleas, y ha intervenido en los procesos de elección de los representantes de su comunidad. En esta línea de reflexión, el ciudadano es un agente político, que construye con sus iguales –a partir de la palabra y de la acción– un destino común de vida. Si para la interpretación liberal el

² He discutido el concepto de ciudadanía en GAMIO, Gonzalo. “El cultivo de las Humanidades y la construcción de ciudadanía”. En: Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales 29. Volumen 66. 2008. pp. 237 y 54.

³ ARISTÓTELES. *Política* 1277b 10.

ejercicio de la política constituye para las personas una opción vital entre otras, de modo que puede elegir replegarse y comprometerse con otras actividades, en la versión clásica se convierte en el corazón mismo de la ciudadanía.

Se trata de dos interpretaciones de la ciudadanía que son complementarias en una democracia constitucional inserta en la cultura de los Derechos Humanos. La ciudadanía como condición pone énfasis en las formas de protección del individuo que los Estados deben observar rigurosamente, con el fin de que éste pueda encontrar –al interior de espacios sociales libres de violencia y coacción ilegítimas– sus propias formas de realización. Esta perspectiva supone una cierta cultura legal (y una cierta “sensibilidad constitucional”) que lleva al individuo a reconocer el Estado de Derecho como el trasfondo público que garantiza la posibilidad de una vida libre y civilizada. La ciudadanía como actividad nos recuerda a los usuarios de un régimen democrático que podemos ser *coautores de la ley* y en general sujetos responsables de aquello que sucede con nuestras instituciones. Desde los escenarios abiertos en los fueros del Estado, en los partidos políticos y en la sociedad civil, los agentes pueden realizar funciones de vigilancia y control democrático del poder. Sin ciudadanos alertas, los gobiernos pueden ceder a la tentación de generar políticas autoritarias, o de asumir una actitud concesiva respecto de los casos de corrupción y violación de la ley. La política cívica se pone al servicio de la defensa de los derechos de las personas.

La cultura de los Derechos Humanos no puede fortalecerse sin ciudadanos dispuestos a actuar y a denunciar el abuso en donde aparezca. El asesinato, la tortura y las desapariciones forzadas constituyen violaciones de estos derechos, pero también la pobreza y la autocracia, el racismo y la discriminación sexual, constituyen lesiones gravísimas contra la humanidad del otro. Es preciso combatir la violencia directa, pero también la violencia estructural que la promueve y la violencia cultural que la legitima (la clasificación es de Johan Galtung). Sin agentes políticos que cultiven el respeto por el otro y estén dispuestos a movilizarse por ello y presionar democráticamente por ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos puede convertirse en un saludo más a la bandera. En un país como el nuestro, en donde la extrema pobreza y la ausencia del Estado constituyen un hecho verificable, en el que todavía existen *cuatro mil fosas comunes identificadas y sin abrir*, está claro que los Derechos Humanos no han sido una prioridad para nuestra (autodenominada) clase dirigente. Incluso en la actualidad, muchos “columnistas” de la prensa conservadora siguen predicando la impunidad de los perpetradores, mientras que no pocos congresistas aderezan inconstitucionales leyes de amnistía. Corresponde a *todos* los ciudadanos –más allá de las afinidades ideológicas que uno cultive o de la tienda política a la que se pertenezca– finalmente comprometerse para que esta historia siga un curso diferente.